

Decreto de idem, concediendo prima á la exportación de la pita y la cabulla.

El Presidente de la República, á sus habitantes—Sabed:— Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º Se concede por ocho años premio de tres pesos por cada quintal de pita (bromelia) y un peso por el de cabulla (agave americano) que se exporte en fibra ó manufacturado.

Art. 2º El Gobierno introducirá por su cuenta dos ó más máquinas adecuadas á la extracción de las fibras mencionadas, las que hará colocar en los departamentos que presenten mayor número de empresas y pondrá al servicio de los empresarios en los términos que él crea convenientes.

Art. 3º Las máquinas y aparatos que los particulares introduzcan para la extracción y manufactura de las fibras, quedan exentas de todo impuesto fiscal ó municipal; y además el Gobierno pagará por su cuenta los gastos de conducción hasta el puerto de desembarque. Esta última concesión durará ocho años.

Dado en la Sala del Senado—Managua, Febrero 17 de 1883 — P. Joaquín Chamorro, S. P.— José María Rojas, S. S.— Ramón Saenz, S. S.— Al Poder Ejecutivo—Sala de sesiones de la Cámara de Diputados — Managua, Marzo 11 de 1883— Fernando Sanchez, D. P.— J. Miguel Osorno, D. S.—Santana Romero, D. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, Marzo 13 de 1883 — Ad. Cárdenas — El Sub-Secretario de Fomento—F. J. Medina.